



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 008-2017-GR-APURÍMAC/CR

Abancay, 03 de Abril de 2017.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo en la Ciudad de Abancay, el día viernes treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, como Punto de Agenda: Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional: **“Fijar la Remuneración Mensual del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional y Dietas de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Apurímac”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prescribe el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, y la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el Artículo 192°, inciso 1) de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 9°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisan que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, de acuerdo a los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “El Consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que establece la Ley y aquellas que le sean delegadas”;

Que, el Artículo 15°, Inciso f) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, establece como atribuciones del Consejo Regional, fijar la Remuneración Mensual del Presidente y Vicepresidente Regional y las Dietas de los Consejeros Regionales. Asimismo en el Artículo 19°, inciso a) Precisa que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las cuales son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que la aprueba y los montos de las Dietas, se publican obligatoriamente;

Que, mediante Ley N° 28212, modificada por Decreto de Urgencia N° 038-2006 de fecha 30 de diciembre del 2006, se establece en su Artículo 4° inciso c) que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual que es fijada por su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media de la Unidad de Ingreso del Sector Público - UISP por todo concepto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2016-PCM, de fecha 26 de agosto del 2016, se fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2017, ascendente a la suma de S/. 2,600.00 Nuevos Soles, como valor de referencia para fijar los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado;

Que, conforme dispone el Artículo 19° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Artículo 5° numeral 5.2) del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modificó la Ley N° 28212, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir únicamente dietas y éstas no pueden superar en total al 30% de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional;





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



Estando a las consideraciones expuestas, acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 31 de marzo del 2017, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes Modificadorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, y con el voto por unanimidad de sus miembros, y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta.

HA APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR, la Remuneración Mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en Cinco y Media (5.5) Unidades de Ingreso del Sector Público, fijada para el presente año 2017, que se otorgará a partir del primero de enero al 31 de diciembre del año fiscal 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR, la Remuneración Mensual del Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac en Tres punto Ochenta y Tres (3.83) Unidades de Ingreso del Sector Público, fijada para el presente año 2017, que se otorgará a partir del primero de enero al 31 de diciembre del año fiscal 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- FIJAR, la DIETA Mensual de los señores (as) Consejeros (as) Regionales del Gobierno Regional de Apurímac en el Treinta por Ciento de la Remuneración Mensual del Gobernador Regional; montos que se otorgarán a partir del primero de enero al 31 de diciembre del año fiscal 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en lo que les correspondan según sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo del Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42° y 19° Inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



PROF. WILLIAM SÁNCHEZ GARRAFA
CONSEJERO DELEGADO